



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que**, Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, establece en su literal a), lo siguiente: El ejercicio de la facultad normativa



**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
*Administración 2019 - 2023*



en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

**Que,** el artículo 431 del antedicho Código en sus incisos primero y segundo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

**Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

**Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 2 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;



**Que**, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial 323 para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal;

**Que**, el Art. 226 del Código Orgánico Ambiental, la Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio;

**Que**, el Art. 231 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.- 983 del 12 de abril del 2017, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Así mismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

**Que**, el Art. 238 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.- 983 del 12 de abril del 2017, establece como responsabilidades del generador que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas



contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria;

Que, la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón Mejía fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 22 de noviembre de 2012; y, el 25 de abril de 2013; y,

**Que,** es necesario contar con una ordenanza específica local que regule la correcta recolección, tratamiento y disposición final adecuada de desechos sanitarios con el fin de proteger los recursos naturales existentes en el cantón Mejía y sobre todo la salud de su población.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA**

### **TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Art.1. Objeto.-** La Ordenanza tiene por objeto, regular, gestionar y controlar la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios dentro del cantón Mejía.

**Art. 2.Ámbito.-** Rige para todos los establecimientos públicos y/o privados ubicados dentro del cantón Mejía, que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues,



- centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias, funerarias, centros de Tanatopraxia y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
  - c) Centros de estética facial, corporal e integral, salas de spa y locales de tatuaje;
  - d) Centros en los cuales sus actividades impliquen generación de desechos sanitarios.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN Y GENERALIDADES**

#### **Art. 3.- Definiciones**

- a) **Residuo.-** Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.
- b) **Desecho común.-** Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente
- c) **Desecho Peligroso.-** Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables
- d) **Desechos sanitarios.-** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

**Art. 4.- Clasificación de Desechos y/o residuos no peligrosos.-** Los desechos y/o residuos no peligrosos, se clasifican en los siguientes:

- a. Desechos Comunes
- b. Residuos Aprovechables

**Art. 5.- Clasificación de los desechos sanitarios.-** Los desechos sanitarios se clasifican:

- a) **Desechos biológico-infecciosos.-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos. Que suponga riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- b) **Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro o vidrio, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- c) **Desechos anatomopatológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos carioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos. Así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.



**d) Desechos farmacéuticos.-** Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones

**Inciso 1. Desechos farmacéuticos no peligrosos. -** Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.

**Inciso 2. Desechos farmacéuticos peligrosos.-** Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente.

Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas- e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.

**e)** Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

**Art. 6.- Responsabilidad de clasificación.-** Es obligación de los establecimientos públicos y/o privados ubicados dentro del cantón Mejía, que generen desechos sanitarios, realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que generen, así como también deberán entregar un informe anual a la Dirección de Gestión Ambiental que contenga un detalle de los desechos generados, tratados y entregados al gestor ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley y la presente Ordenanza.

**Art. 7.-** No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos con contenido de material radioactivo sean estos de origen natural o artificial, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional; en base al Código Orgánico Ambiental (COA), CAPITULO III GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES, ACUERDO INTERMINISTERIAL, SECCIÓN 3, DE LOS DESECHOS RADIOACTIVOS ART. 26.

## **TÍTULO II**

### **ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN EN LA FUENTE DE DESECHOS SANITARIOS**



**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
*Administración 2019 - 2023*



**Art. 8.-** Los desechos sanitarios generados en el lugar de origen, previo a su recolección deberán ser clasificados, dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados cuyo tamaño dependa del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en el reglamento para manejo de desechos infecciosos para la red de servicio de salud en el Ecuador, aprobación 681, del 30 de Noviembre del 2010, artículo 20, y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Espesor y resistencia: más de 35 micrómetros
- b) Material: plástico biodegradable, opaco para impedir la visibilidad.

**Art. 9.-** Los Desechos Sanitarios citados en el artículo 3 de esta ordenanza deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar el tipo de desecho.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados para los desechos cortopuzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas sus etapas de gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anatomopatológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, estos deben ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho.
- d. Los desechos infecciosos: anatomopatológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán bajo refrigeración a una temperatura máxima de 4 grados centígrados durante su almacenamiento final, previo a la entrega del Gestor Ambiental Autorizado.
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y se manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/u hojas de seguridad.
- f. Los desechos farmacéuticos se almacenarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados y los desechos de medicamentos cicitóxicos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y correctamente etiquetado en base al Acuerdo Interministerial 323-2019.
- g. Los desechos sanitarios deben permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental Autorizado, por ningún motivo estos desechos deben exponerse en la acera o en el exterior del establecimiento ni mezclarse con los desechos comunes.

**Art. 10.-** El almacenaje final de desechos sanitarios debe cumplir con las siguientes condicionantes:

- a. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, derrames, incendios, explosiones e inundaciones;



- b. Contar con un sistema de desagüe el mismo que contemple el tratamiento previo a la descarga los líquidos provenientes del almacenamiento temporal o final hacia la red de alcantarillado;
- c. Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d. Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e. Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g. Contar con ventilación suficiente;
- h. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i. Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS**

**Art. 11.-** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios o peligrosos se lo realizará mediante Gestores Externos, quienes contarán con una Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio de Ambiente y coordinarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

**Art. 12.-** Para prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro del cantón Mejía, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Mejía a través de la Dirección de Gestión Ambiental previo al pago de un Salario Básico Unificado, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

1. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente que le autorice el manejo de desechos sanitarios en las fases de: recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
2. Fotocopia del comprobante del pago de registro.
3. Documento ingresado al Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año).
4. Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas





- en la Ley y en la Norma Técnica NTE INEN 2266:2013.
5. Descripción del proceso de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
  6. Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
  7. Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.
  8. Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
  9. Información del o los gestores ambientales responsables del tratamiento y el o los métodos de tratamiento a ser utilizados, a los que entregará los desechos sanitarios a ser recolectados y transportados, mismos que deberán contar con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.
  10. Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
  11. Justificar la experiencia en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios de mínimo 60.000 kg., en los últimos tres años, el cual justificará mediante copias de contratos, actas de entrega recepción o facturas.

**Art. 13.-** El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, Salud e Higiene.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

**Art. 14.-** Los generadores de desechos sanitarios deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

**Art. 15.-** Tanto los generadores como el Gestor Ambiental Calificado tienen que sujetarse a los **protocolos de bioseguridad** con la aplicación de lineamientos esenciales para ejercer actividades en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del virus COVID-19 y post a la misma.

**Art. 16.-** Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios, entregar los mismos al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Mejía, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados por la Ley.

**Art. 17.-** No se recolectarán desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos,



objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Mejía, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**Art. 18.-** Costos para los generadores de desechos sanitarios del sector privado.- El costo por recolección transporte y disposición final de los desechos sanitarios será de absoluta responsabilidad de cada generador, debiendo hacerlo directamente con el gestor que el generador contrate.

Para los generadores de desechos sanitarios del sector público

- a. El costo por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios o peligrosos se cancelará al gestor externo a través de la Dirección Financiera Municipal.
- b. Los costos por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios o peligrosos podrán realizarlo de manera directa entre el gestor y el generador de desechos sanitarios o peligrosos.

Los costos lo fijarán los gestores externos contratados según tabla de precios presentada al momento de la celebración del contrato, los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos en su totalidad y directamente por los generadores de desechos sanitarios.

**Art. 19.- Exenciones.-** Conforme a lo previsto en el Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no existe exención del costo por servicio de recolección y/o tasas en favor de ninguna persona natural o jurídica, sea esta de derecho privado o entidades del sector público, en consecuencia éstas pagarán los costos, conforme a las tablas de costos autorizadas por el ente rector, para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sanitarios.

Para cumplimiento de este objeto y pago del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sanitarios, las entidades del sector público tomarán las medidas necesarias, que les permitan contar con recursos económicos dentro de su presupuesto anual.

### **TÍTULO III**

#### **DEL CONTROL DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL CONTROL**



**Art. 20.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Mejía, a través de la Dirección de Servicios Públicos, Salud e Higiene, de la Comisaría Municipal se vigilará el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Mejía y/o Dirección de Gestión Ambiental y exhibir en un lugar de libre acceso y visible, los permisos correspondientes y demás documentos.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión integral de los desechos sanitarios o peligrosos que maneja.

**Art. 21.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se verificará mediante inspecciones que todos los establecimientos descritos en el artículo 2, cuenten con los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental el cual debe registrarse ante la Dirección de Servicios Públicos, Salud e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Mejía,
- b) Patente actualizada correspondiente al año en curso;
- c) Permiso de funcionamiento;
- d) Permiso de Cuerpo de Bomberos;
- e) Registro de generador de desechos sanitarios (se exceptúan las que se encuentren detalladas en el Acuerdo Interministerial 323-2019, disposición general cuarta); y,
- f) Permiso Ambiental.

Los documentos detallados en el presente artículo deberán presentar los generadores por primera vez a través de una inspección y posterior anualmente al correo electrónico institucional de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene([dir.sspp@municipiodemejia.gob.ec](mailto:dir.sspp@municipiodemejia.gob.ec))

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 22.- De las Infracciones.-** Para efectos de la presente Ordenanza, constituyen infracciones las que derivan del incumplimiento o transgresión de las disposiciones establecidas en este cuerpo normativo y que generan responsabilidades y obligaciones para el infractor.



**Art. 23.-** Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera: leve, grave y muy grave descrita en la presente ordenanza:

**Art. 24.- Infracciones leves.-** Se clasificarán de la siguiente manera:

Será sancionado con multa del 50% del básico unificado del trabajador en general, el cometimiento de las siguientes infracciones:

- a. No cumplir con las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b. No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c. Reincidir en el cometimiento de una infracción leve en un período de un año.
- d. No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- e. Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o graves.

**Art. 25.-Infracciones Graves.-** Será sancionado con multa del 100% del básico unificado del trabajador en general, el cometimiento de las siguientes infracciones:

- a. Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b. Reincidir en el cometimiento de una infracción grave en un período de un año.

**Art. 26.-Infracciones muy graves.-** Será sancionado con multa del 200% del salario básico unificado del trabajador en general, el cometimiento de las siguientes contravenciones:

- a. No contar con los documentos habilitantes detallados en el artículo 21 de la presente ordenanza.
- b. Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- c. Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- d. Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- e. Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- f. Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g. Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- h. La reincidencia en las infracciones muy graves en un período de un año.



### **CAPITULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Art. 27.-** El procedimiento administrativo sancionador para conocer, sustanciar y resolver sobre las contravenciones de la presente norma, se sujetará a la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las Ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y su competencia radicará en la Comisaria Municipal

**Art. 28.-** La aplicación de las sanciones a las contravenciones antes descritas, no impedirá que la Autoridad respectiva disponer de ser necesario la aplicación de medidas cautelares establecidas en el código Orgánico Administrativo, a que hubiere lugar o a la revocatoria temporal o definitiva de las autorizaciones y clausura de conformidad con la Ley.

**Art. 29.-** De las infracciones objeto de sanciones administrativas.- El incurrir en las infracciones expresamente señaladas en esta norma dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en ella, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

**Art. 30.-** El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía suscribirá un convenio con el gestor externo calificado, en el cual especificarán las contrapartes contribuyentes del gestor en apoyo a proyectos ambientales y comunitarios llevados a cabo por la Municipalidad, mismos que serán revisados y realizados anualmente.

**SEGUNDA.-** el presente cuerpo normativo se considerará como ordenanza de carácter especial y se aplicará de forma prioritaria sobre las ordenanzas que traten sobre asuntos relacionados sobre la materia.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza será socializada por las direcciones de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en un plazo de 30 días calendario una vez aprobada la misma.



### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza deroga toda disposición legal que contraviene a la presente normativa en lo referente a desechos sanitarios.

**SEGUNDA.-** Deróguense los siguientes artículos de la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Mejía en el Capítulo VII, artículos 29 Y 30.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a los 10 días del mes de septiembre de 2020.

**Abg. Roberto Hidalgo Pinto**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**



**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
*Administración 2019 - 2023*



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias realizadas el 13 de agosto y el 10 de septiembre de 2020. Machachi, 10 de septiembre de 2020. Certifico. -

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe. Machachi, 10 de septiembre de 2020.

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.** - Machachi, 14 de septiembre del 2020; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -

**Abg. Roberto Hidalgo Pinto**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 14 de septiembre de 2020.

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**